

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Monitorio
Demandante	TISSOT INGENIERÍA S.A.S.
Demandado	CALIDRA COLOMBIA S.A.S. (antes CALTEK)
Radicado	05001 40 03 028 2024-0005300
Providencia	Inadmite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el presente proceso MONITORIO instaurado por **TISSOT INGENIERÍA S.A.S.** en contra de **CALIDRA COLOMBIA S.A.S. (antes CALTEK S.A.S.)**.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 enviará a la demandada vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Se hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Así mismo, informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que en el plazo de DIEZ (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirve de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El presente requerimiento de pago no admite recursos. SE ADVIERTE a la deudora que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO portador de la T.P. 247.962 del C. S de la J., para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9376fae1fcc1e785fc44902a152f5297174e0be42de84d8dcf601c5c5d3086**

Documento generado en 15/03/2024 07:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Monitorio
Demandante	TISSOT INGENIERÍA S.A.S.
Demandado	CALIDRA COLOMBIA S.A.S. (antes CALTEK)
Radicado	05001 40 03 028 2024-0005300
Providencia	Fija caución

Con fundamento en los artículos 421, párrafo único, y 590 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, deberá prestar caución previamente por la suma de \$5´788.100, de conformidad con lo previsto en el Art. 590 numeral 2º ibídem, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida previa solicitada.

La caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de ocho (8) días. (Art 603 ibídem).

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c15db88fa7e9750833b1e1d007205eeac3673416553f3d463b4ccd6b04dfcc**

Documento generado en 15/03/2024 07:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>